

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2322-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 24 de setiembre de 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° 201700172940, y el Informe Final de instrucción N° 1798-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3183-2017-OS/OR CUSCO a la empresa **COESTI S.A.** (en adelante, la administrada), con y Registro Único de Contribuyente N° 20127765279.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

1.1 Mediante la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **COESTI S.A.**, con fecha 17 de octubre de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización – Expediente N° 201700172940, que en el establecimiento ubicado en la Prolongación Av. De La Cultura N° 1506, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas relacionadas con el SCOP.

1.2 Mediante el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1434-2017-OS/OR CUSCO y el oficio N° 3183-2017-OS/OR CUSCO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa fiscalizada por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con el artículo 7° del Anexo I del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1798-2018-OS/OR CUSCO, señala que el establecimiento operado por el fiscalizado, en la supervisión operativa de fecha 17 de octubre de 2018, se habría constatado, que dicho establecimiento cuenta con la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2322-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
<p>Incumplimientos relativos al SCOP. Registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP La empresa <b>COESTI S.A.</b>, con fecha 16 de octubre del 2017, registra la recepción (cierre) de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11440036850, asociada a la unidad de transporte de placa de rodaje N° VBG999, consistente en 2 530 galones de Combustible Líquido (Diésel B5 - S50), sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.</p>	<p>Artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD. El artículo 1° : Aprobar el Sistema de Control de Ordenes de Pedidos (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD. Artículo 7°.- Cierre de Órdenes de Pedido Todos los agentes indicados en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003- OS/CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, sus respectivas normas modificatorias y/o ampliatorias, deberán cerrar la respectiva orden de pedido una vez que la Unidad de Transporte haya efectuado la descarga en las instalaciones de los referidos agentes, según corresponda. Dicha obligación se encuentra sujeta a la respectiva supervisión y fiscalización de Osinergmin.</p>	<p>Numeral 4.7.6 Hasta 50 UIT. Suspensión temporal de actividades, suspensión del registro, cancelación de registro.</p>

- 1.5 La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1434-2017-OS/OR CUSCO de fecha 29 de noviembre de 2017, el oficio N° 3183-2017-OS/OR CUSCO, en fecha 29 de diciembre de 2017, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante escrito N° 2017-172940 en el expediente de suspensión de fecha 11 de enero del 2018, el cual se tomó en cuenta para el análisis del incumplimiento detectado.
- 1.7 Con fecha 04 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1798-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.8 Con fecha 04 de setiembre del 2018, se notificó al fiscalizado, el Oficio N° 5998-2018-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 1798-2018- OS/OR CUSCO, ambos documentos de fecha 04 de setiembre de 2018, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA RECEPCIÓN (CIERRE) DE UNA ORDEN DE PEDIDO, EN EL MISMO DÍA DE HABER RECIBIDO FÍSICAMENTE EL PRODUCTO.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la fiscalizada, ha incumplido con lo establecido en la Primera disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, R.C.D. N° 048-2003-OS/CD, Art. 2° de la RCD N° 394-2005-OS/CD, R.C.D. N° 183-2007-OS/CD, R.C.D. N° 196-2010-OS/CD, R.C.D. N° 005-2012-OS/CD y R.C.D. N° 069-2012-OS/CD, toda vez que de acuerdo el Informe de supervisión N° de fecha 30 de enero del 2018, se verificó orden de Pedido en el sistema SCOP, el establecimiento ha registrado el cierre de las órdenes de pedido con Código de Autorización N° 11440036850 sin recibir físicamente el producto.

#### 2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

En fecha 11 de enero del 2018, la empresa fiscalizada, a través de su escrito de descargo realiza el reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, amparándose a lo dispuesto por el numeral g.1.1. Del inciso g,1 del literal G del artículo 25° artículo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante "Reglamento"), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, afirmando que la empresa fiscalizada se encuentra cumpliendo con las normas y disposiciones emanadas por la normativa vigente. Finalmente, la empresa fiscalizada manifestó haber cumplido con acogerse a la notificación electrónica, señalando la dirección [controlscop@primax.com.pe](mailto:controlscop@primax.com.pe), el cual se puede remitir las notificaciones correspondientes.

#### 2.1.3. Análisis del caso en concreto:

Sobre el particular, en cuanto a la carta de reconocimiento presentada por la empresa fiscalizada presentado al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida. En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

#### 2.1.4. Determinación de la sanción propuesta:

El cálculo de la multa por la infracción administrativa sancionable según el numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; ha sido elaborado de acuerdo a la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 352, la misma que fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina de Estudios Económicos en materia de cálculo de sanciones, de la siguiente manera:

##### A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{P} A$$

Donde,

- $M$  : Multa Estimada.  
 $B$  : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.  
 $\alpha$  : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.  
 $D$  : Valor del daño derivado de la infracción.  
 $P$  : Probabilidad de detección.

$A$  : Atenuantes o agravantes  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ .

- $F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma.*

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2322-2018-OS/OR CUSCO**

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa.*

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- En caso sea necesario se utilizará la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE).
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en la base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
<b>Promedio</b>	<b>22.4%</b>				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del informe de determinación de multa, la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad.

**1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA**

**3.1 “La empresa COESTI S.A., registra la recepción (cierre) de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11440036850, asociada a la unidad de transporte de placa de rodaje N° VBG-999, consistente en 2 530 galones de Combustible Líquido (Diésel B5 - S50), sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.”**

El beneficio ilícito del incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer del personal calificado que conozca cómo funciona el SCOP y de las obligaciones normativas, ello significa la verificación de los pedidos, registros y cierres de las órdenes de pedido, para el costo evitado se considera un personal técnico y un personal supervisor del establecimiento de venta al público.

Se asume un costo evitado como escenario conservador, dado que se tiene la información proporcionada de la supervisión en gabinete donde la empresa administrada registró en el SCOP la recepción (cierre) de la orden de pedido N°11440036850, hecho que se realizó antes de haber recibido físicamente el producto, en caso no fuera así, el criterio de multa es diferente. A este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 22.4%. En el siguiente cuadro se muestra el detalle del cálculo de multa:

**Cuadro N° 1: Propuesta de cálculo de multa**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación (3)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal supervisor del establecimiento de venta al público que verifica el cumplimiento de las obligaciones sobre SCOP (\$20*8hrs*1d)(1)	160.00	No aplica	233.50	246.66	169.02
Personal técnico calificado del establecimiento de venta al público que realiza las pedido, registro y cierre de las órdenes de pedido conforme lo indica la norma (\$13*8hrs*1d)(2)	104.00	No aplica	233.50	246.66	109.86
Fecha de la infracción					Octubre 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					278.88
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					195.21
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					5
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					203.52
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					661.91
Factor B de la Infracción en UIT					0.16
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>0.71</b>
Multa en Soles					2 954.94

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2322-2018-OS/OR CUSCO**

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 1 día de validación por parte del supervisor del establecimiento de venta al público sobre el trabajo del técnico de la EVP.
- (2) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 1 días de trabajo de seguimiento hasta verificar la descarga del producto.
- (3) Para efectos de cálculo de multa no se considera como subsanación una actividad rutinaria que califica como operación y mantenimiento.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Impuesto a la renta del 30% descontado.
- (6) Tipo de cambio obtenido del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

## 2. CONCLUSIONES

El Informe de Supervisión N° IS-6266-2018 ha sido elaborado de acuerdo a la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 352.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **COESTI S.A.**, por el incumplimiento:

- La empresa **COESTI S.A.**, registra la recepción (cierre) de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11440036850, asociada a la unidad de transporte de placa de rodaje N° VBG-999, consistente en 2530 galones de Combustible Líquido (Diésel B5 - S50), sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.), lo que contraviene la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con el artículo 7° del Anexo I del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, asciende a **0.71 UIT**.

### 2.1.5 Graduación de la sanción

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%:

INCUMPLIMIENTO	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN INFORME DE SUPERVISIÓN N° IS-6266-2018	CORRESPON DE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
Incumplimientos relativos al SCOP. Registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP La empresa <b>COESTI S.A.</b> , con fecha 16 de octubre del 2017, registra la recepción (cierre) de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11440036850, asociada a la unidad de transporte de placa de rodaje N° VBG999, consistente en 2530 galones de Combustible Líquido (Diésel B5 - S50), sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	4.7.6	0.71	SI	0.35

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2322-2018-OS/OR CUSCO**

Por lo expuesto, el fiscalizado ha incumplido con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias. Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM. Artículo 7° del Anexo N° I de la Resolución de Consejo Directivo – Osinergmin N° 222-2010- OS/CD y modificatorias, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **COESTI S.A**, con una multa de **treinta y cinco centésimas (0.35)** de la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 17-00172940-01**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR a la empresa **COESTI S.A.** el contenido de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**